

# REGLAMENTO GENERAL

## TITULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 1º- Los socios vitalicios tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios activos, con la sola excepción que no abonarán cuotas sociales.

Artículo 2º- Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar las cuotas establecidas por la Asamblea General.
- b) Velar celosamente, en toda circunstancia, por el buen nombre y prestigio del Club.
- c) Cumplir con las prescripciones del Estatuto, de los Reglamentos y de las disposiciones de Comisión Directiva.
- d) Propender por todos los medios a su alcance el progreso del Club.
- e) Cooperar con la Comisión Directiva en su gestión.

Artículo 3º- Los socios activos tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir un diploma y un carnet que acredite su condición.
- b) Elegir y ser elegidos miembros de la Comisión Directiva y de las subcomisiones.
- c) Voz y voto en las Asambleas.
- d) Frecuentar los locales y hacer uso de todos los servicios establecidos con carácter general de acuerdo a la reglamentación vigente.
- e) Hacer uso de las embarcaciones y demás elementos deportivos del Club de acuerdo a la reglamentación vigente.
- f) Solicitar amarras en los fondeaderos del Club de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- g) Izar a bordo de las embarcaciones de su propiedad, matriculadas en el Club, el gallardete de la Institución.
- h) Objetar por escrito ante la Comisión Directiva o verbalmente ante alguno de sus miembros, la admisión de cualquier candidato a socio. Todo lo relativo a estas objeciones será mantenido en absoluta reserva.
- i) Invitar a personas de su relación a acompañarlo en los locales e instalaciones del Club, con las limitaciones establecidas en los reglamentos vigentes.
- j) Invitar a personas de su relación a acompañarlo en su embarcación, con las limitaciones establecidas en la reglamentación vigente en cuanto concierne a acceso a las instalaciones del Club.
- k) Sugerir por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere beneficiosa para la Institución.
- l) Solicitar a la Comisión Directiva la designación de socios transeúntes de acuerdo con el art. 11 del estatuto.

Artículo 4º- Texto según reforma del 27/7/80

- a) Los cónyuges de los socios vitalicios o activos gozarán de los derechos establecidos en los incisos d) e) e i) del art. 3º del presente Reglamento General, a cuyos efectos se les entregará un carnet habilitante.

- b) Los cónyuges de los socios vitalicios o activos fallecidos, mientras no contraigan nuevas nupcias, gozarán de los derechos establecidos en los incisos d) e) e i) del art. 3º del presente Reglamento General, a cuyos efectos se les entregará un carnet habilitante.
- c) Las hijas de socios vitalicios o activos o fallecidos, mientras permanezcan solteras, gozarán de los derechos establecidos en los incisos d) e) e i) del art. 3º del presente Reglamento General, a cuyos efectos se les entregará un carnet habilitante.
- d) Los hijos varones de socios vitalicios o activos vivos o fallecidos, hasta la edad de 6 años gozarán de los derechos establecidos en el inciso d) del art. 3º del presente Reglamento General, a cuyos efectos se les entregará un carnet habilitante, que perderá automáticamente su vigencia al cumplir sus poseedores los 7 años de edad.
- e) Asimismo se podrá otorgar carnet habilitante temporario, con los derechos que confieren los incisos d) e) e i) del art. 3º del presente Reglamento General, a toda persona que la Comisión Directiva juzgue oportuno, por su similitud o analogía con los casos precedentes. Esta solicitud deberá ser presentada obligatoriamente por socio activo o vitalicio directamente interesado en la situación análoga que justifique su pedido.

Artículo 5º- Los socios cadetes tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 2º del presente reglamento y/o derechos de los incisos a), d), e), f), g), j) y k) del art. 3º del presente reglamento.

Artículo 6º- Los socios grumetes tendrán todas las obligaciones establecidas en el artículo 2º del presente reglamento y los derechos en los incisos a), d) y e) del art. 3º del presente reglamento.

Artículo 7º- Transeúntes sólo tendrán derechos a los incisos d) y e) del art. 3º.

Artículo 8º- Los socios que concurren al Club con invitados serán responsables de la conducta que estos observaren y los harán cumplir las reglamentaciones vigentes. La Comisión Directiva podrá impedir en todos los casos el acceso al Club y expulsar a aquellas personas que observaren conducta reprochable.

Artículo 9º- Se establecen los siguientes límites por categorías:

Vitalicios: 10% de los Activos.

Activos: 310 socios. Sin límite siendo hijos y/o nietos de socios.

Cadetes: sin límites siendo hijos y/o nietos de socios.

Grumetes: sin límite siendo hijos y/o nietos de socios. Las solicitudes de socios Grumetes, que no revistan la condición de hijo y/o nieto de socios, serán consideradas por Comisión Directiva, teniendo en cuenta distintos criterios a saber: cantidad de socios grumetes actuales y aptitudes deportivas del aspirante de acuerdo a informe de la Comisión de Yachting.

Artículo 10º- Los socios cadetes, al llegar a los 21 años de edad, pasan automáticamente a la categoría “activos”, aún cuando se exceda el límite máximo de socios activos establecido en el art. 9º del presente reglamento, debiendo abonar en dicha oportunidad la diferencia de cuota que corresponde.

Artículo 11º- Los socios grumetes, al llegar a los 18 años, pasan automáticamente a la categoría cadetes, sin pago alguno en concepto de cuota de ingreso por diferencia de categoría.

Artículo 12º- Para el caso de esposas e hijos/as de socios que deseen hacerse socios activos tampoco regirán los límites establecidos en el art. 9º.

## **TITULO II CONDICIONES DE INGRESO**

Artículo 13º- Toda persona que desee ingresar al Club debe:

- a) Llenar y firmar el formulario reglamentario en el que constará su nombre, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, domicilio, categoría de socio que aspira y demás datos que el formulario requiera.
- b) Adjuntar dos fotografías tipo carnet.
- c) Las solicitudes se colocarán durante quince días en los transparentes del Club a fin de que los socios puedan ejercer su derecho establecido en el inciso h) del artículo 3º.
- d) Las solicitudes deberán llevar dos firmas de dos socios activos que lo presenten quienes serán responsables por el candidato presentado y permitirá a la Comisión Directiva recabar referencias para el caso.
- e) Las solicitudes de ingreso de socios grumetes (menores de 18 años), deberán además llevar la firma del padre, madre o tutor.
- f) Una vez aprobado el ingreso, el nuevo socio deberá abonar dentro de los ocho días el importe correspondiente a la cuota de ingreso de su categoría, y el importe estipulado para carnet y diploma. El incumplimiento a lo precedentemente establecido, hará necesario una nueva resolución de Comisión Directiva para hacer efectivo su ingreso al Club.
- g) Las solicitudes de socios rechazados no podrán repetirse hasta después de 2 años.

## **TITULO III DE LAS CUOTAS DE INGRESO Y SOCIALES**

Artículo 14º- Las cuotas de ingreso serán para cada categoría como sigue:

Activos: 300 cuotas sociales valor vigente cuota activo.

Cadetes: 300 cuotas sociales valor vigente cuota cadete.

Grumetes: 300 cuotas sociales valor vigente cuota grumete.

Artículo 15º- Las cuotas sociales serán para cada categoría como sigue:

**ACTIVOS**

**CADETES**

**GRUMETES**

Artículo 16º- Cuando un socio “cadete” pasa a la categoría “activo” abonará la diferencia entre ambas cuotas de ingreso, pero con una deducción del 20% por año cumplido de antigüedad como socio, computándose al efecto la antigüedad desde su ingreso de la categoría grumetes.

Artículo 17º- Los hijos, esposa y nietos de socios Vitalicios o Activos, vivos o muertos, abonarán de acuerdo a la antigüedad de éstos una parte proporcional de la cuota de ingreso según se indica como sigue:

Más de 20 años de antigüedad cumplidos, sin cargo (libre de cuota de ingreso).

Menos de 20 años de antigüedad cumplidos, bonificación del 5% por año cumplido.

Artículo 18º- La Comisión Directiva podrá conceder facilidades de pagos para las cuotas de ingreso, las que no podrán exceder de 6 mensualidades.

Artículo 19º- Los hijos de socios y/o socias activas que sean menores de 12 años, no abonarán cuotas de ingreso.

Artículo 20º- Los socios que tengan atraso con tesorería de más de 30 días, no podrán hacer uso de las instalaciones del Club, ni podrán ejercer derechos de petición o elección.

Artículo 21º- El socio que se atrasare en más de tres mensualidades o más de noventa días en deudas con el Club por cualquier concepto o servicio, se hará pasible de la aplicación del art. 15º de los Estatutos.

#### **TITULO IV SUSPENSION O EXPULSION DE SOCIOS**

Artículo 22º- La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender o expulsar a un socio, según la gravedad o reiteración de la falta imputada.

Artículo 23º- El apercibimiento consistirá en una nota de la Comisión Directiva en la que se le informará al socio sobre las razones que originan la medida. Se impondrá en reunión de Comisión Directiva por simple mayoría de votos y por faltas de carácter leve.

Artículo 24º- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos sociales durante el término de la misma. Se impondrá en reunión de Comisión Directiva por simple mayoría de votos, y en los siguientes casos:

- a) Reincidencia de faltas leves.
- b) Causas comprendidas en los incisos a) b) c) d) e) y f) del artículo 17º de los Estatutos y que a juicio de la Comisión Directiva no justifique su expulsión.

Artículo 25º- La expulsión consistirá en la pérdida definitiva de su condición de socio y se impondrá por reunión de la Comisión Directiva con 2/3 de sus votos, de acuerdo con las causas establecidas en el art. 17º de los Estatutos o bien por reiteración de faltas que hayan obligado la aplicación de suspensiones.

Artículo 26º- Los nombres de los socios apercibidos, suspendidos o expulsados, serán colocados en los transparentes del Club.

Artículo 27°- La Comisión Directiva no considerará las renunciaciones de socios mientras éstas no cumplan totalmente con las obligaciones económicas contraídas con el Club y se hallen pendientes a la fecha de la renuncia. Igualmente, no hará lugar a la renuncia de socios sancionados hasta tanto la sanción no haya sido cumplimentada.

Artículo 28°- En los casos en que la Comisión Directiva en uso de las facultades que le confiere el art. 48 inciso f) de los Estatutos, hubiere apercibido, suspendido o expulsado a un socio, éste podrá apelar dicha resolución ante la próxima Asamblea Ordinaria por nota a la Comisión Directiva, dentro de los 30 días de notificada la sanción aplicada, la que deberá incluir en el orden del día la respectiva apelación. Si transcurrido el plazo indicado, el socio sancionado no apelare la resolución de la Comisión Directiva, se considerará que renuncia a ese derecho quedando por ello firme la resolución, que no podrá ser cuestionada en adelante por el socio.

Artículo 29°- En los casos de sanciones disciplinarias aplicadas por lo dispuesto por el inciso i) del art. 17° del Estatuto, además de la sanción aplicable al socio, podrá la Comisión Directiva disponer hasta la cancelación del carnet de Timonel.

Artículo 30°- Los daños causados por socios en bienes de la institución o de sus socios, serán a su cargo. Si se negaran a abonarlos, podrán ser expulsados.

Artículo 31°- Está terminantemente prohibido arrojar desperdicios en la dársena. La reiteración de estos hechos se considerará falta disciplinaria.

## **TITULO V DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS**

Artículo 32°- La Comisión Directiva queda facultada a reglamentar y fijar las tarifas que correspondan al orden interno del Club, excepción hecha de las cuotas de ingreso y de las cuotas sociales, que fijarán por Asamblea. En consecuencia, las tarifas por servicios de varadero, quínche, remolque, draga, auxilios, visitas, etc., serán establecidos por la Comisión Directiva, y las mismas estarán siempre visiblemente colocadas en los transparentes del Club.

## **TITULO VI DE LAS SUBCOMISIONES**

Artículo 33°- Las subcomisiones reconocidas por este Reglamento y las que se crearen en el futuro por simple resolución de Comisión Directiva se abocarán al estudio y ejecución de los asuntos que por naturaleza les correspondiera y aquellos que le encomendara específicamente la Comisión Directiva.

Artículo 34°- Las subcomisiones serán nombradas por la Comisión Directiva por el mismo período que le corresponda a ella.

Artículo 35°- En sus relaciones con el exterior, las subcomisiones actuarán únicamente por intermedio de la Comisión Directiva.

Artículo 36°- El número de miembros de las subcomisiones será fijado en cada caso por la Comisión Directiva que las nombre.

Artículo 37º- De entre sus miembros nombrarán un Presidente y sesionarán tantas veces como lo estimen necesario, manteniendo debidamente informada a la Comisión Directiva.

Artículo 38º- El Comodoro es el presidente nato de todas las subcomisiones.

Artículo 39º- En cada caso, en el momento de nombrar e integrar una subcomisión, la Comisión Directiva aclarará específicamente el programa de trabajo para la misma, con indicación de las obligaciones y tareas específicas a su cargo.

## **TITULO VII DE LAS EMBARCACIONES**

Artículo 40º- Las embarcaciones que adquiera el Club y las pertenecientes a los socios que lo soliciten, se registrarán en el R.E.Y. del Club. A este efecto los socios presentarán a la Comisión Directiva debidamente llenado, el formulario de solicitud respectiva, abonando los derechos correspondientes como requisito previo a su inscripción.

Artículo 41º- Queda prohibido el uso del gallardete del Club a toda embarcación no registrada en su matrícula. A su vez esta inscripción obliga al socio al uso de su gallardete. Deberá izarse asimismo el pabellón de la marina mercante nacional.

Artículo 42º- Todo socio que desee asimismo izar un gallardete particular, deberá previamente solicitar y obtener autorización de la Comisión Directiva.

Artículo 43º- El socio propietario de una embarcación deberá dar cumplimiento a todas las dispuestas sobre navegación y movimiento en dársenas dispuestas por el Digesto Nacional Marítimo y sus contravenciones le harán pasibles de las sanciones previstas en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 44º- El socio deberá dar cuenta dentro de los 10 días, toda transferencia de dominio, cambio de nombre, cambio de motores o cualquier modificación que altere las características especificadas en la matrícula, su incumplimiento le hará pasible de sanciones disciplinarias a cuyo efecto queda expresamente facultada la Comisión Directiva quien dictaminará en cada caso.

Artículo 45º- El socio no podrá pilotear una embarcación inscrita en el registro del Club sin estar muñido de su carnet habilitante, que a tal efecto le proveerá la Institución en las condiciones fijadas por la P.N.A. y con su respectiva visación, al producirse la renuncia o expulsión del socio, éste deberá devolver inmediatamente al Club el aludido carnet habilitante y la matrícula para ser debidamente anulado ante la P.N.A.

Artículo 46º- Los socios propietarios de embarcaciones no deberán salir de la dársena sin anotarse previamente en el libro de salidas, indicando nombre de la embarcación, nombre y dirección de sus tripulantes, lugar de la excursión o viaje que efectúa, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Institución y en la P.N.A.

Artículo 47º- Cuando una embarcación matriculada en el Club tenga copropietarios, cuyos nombres consten en la matrícula, todos deberán ser socios del Club.

## **TITULO VIII DEL CAPITAN**

Artículo 48°- La Comisión Directiva designará de entre sus miembros a un Capitán con las siguientes funciones:

- a) Dirigir la organización de la dársena, como fondeadero y local de la Institución.
- b) Organizar y cuidar el trabajo del personal.
- c) Cuidar de las instalaciones, embarcaciones y material del Club.

## **TITULO IX DE LOS FONDEADEROS**

Artículo 49°- El Capitán tendrá a su cargo la organización y control de la dársena y fondeaderos, asignando lugar y forma de amarre a las embarcaciones, pudiendo disponer en todo momento las modificaciones que fuesen necesarias para la mayor eficiencia de los servicios generales. Por los cambios de fondeadero, ya sea por causa de fuerza mayor o a pedido del socio, se cargará a éste el o los jornales que correspondan.

Artículo 50°- El uso de amarras, fondeaderos, varadero o astillero, y los servicios para las embarcaciones, serán solicitados al Capitán en el formulario que correspondiera. Solo los socios del Club tienen derecho al uso de las instalaciones y servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 51°- Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, teniendo preferencia las embarcaciones con matrícula del Club o del Yacht Club Argentino. A las embarcaciones de socios con matrícula de otro Club se les asignará amarra o fondeadero con carácter precario, debiendo ceder el sitio si éste fuese adjudicado a embarcaciones de socios matriculadas en el Registro de la Institución. En tal caso se les asignará otra amarra o fondeadero que hubiese disponible.

Artículo 52°- En caso de no poder darse amarra en dársena por falta de espacio a todos los barcos de socios que lo soliciten, tendrán preferencia los más antiguos (antigüedad del socio).

Artículo 53°- Las amarras deben ser provistas por los socios y deberán reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, pudiendo ser ocupadas solamente por la embarcación a la que fueron concedidas. Ocupadas por otra embarcación, aunque fuese del mismo propietario, podrán ser retiradas sin previo aviso si hubiese algún inconveniente en su permanencia. Una vez asignados los sitios deberán abonarse los derechos correspondientes aunque no se ocupen o dejen de ocuparse, salvo la renuncia expresa a la amarra o fondeadero. Si no fuesen utilizadas durante seis meses continuos, éstos quedarán a disposición del Club salvo concesión de la Comisión Directiva por motivos especiales fundados. El derecho a la amarra se pierde también por falta de pago de la misma de tres meses de la cuota correspondiente.

Artículo 54°- Las embarcaciones, carpas y accesorios deberán mantenerse en buen estado, y deberán estar provistas de las defensas suficientes para evitar daños a otras embarcaciones. La Comisión Directiva previo informe del Capitán, podrá disponer el retiro de las que presenten aspecto inconveniente o descuidado, o no se ajusten a cualquier disposición reglamentaria. Las embarcaciones en mal estado o que corra riesgos propios o que constituyan un peligro para otras

serán llevadas a varadero o sitio conveniente por cuenta del propietario. A estos fines el Capitán queda facultado para realizar las inspecciones necesarias.

## **TITULO X DE LAS MANIOBRAS EN DARSENAS**

Artículo 55°- Las salidas y entradas a muelles y dársenas, se harán a marcha muy reducida. Si se encontrasen barcos en sentido opuesto en el canal de acceso a la dársena, tendrá preferencia el barco que entra, pero en cualquier caso tendrá preferencia el barco navegando a vela. Todo barco entrando a dársena anunciará su presencia con toques repetidos de sirena o bocina. Toda embarcación usará los pontones del Club y el muelle "Atilio S. Torsegno" solamente para embarco, desembarco y aprovisionamiento, si debiera esperar, lo hará fuera de los pontones o amarrado al muelle embarcadero en la zona habilitada para ello.

## **TITULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS**

Artículo 56°- Todo socio es responsable de las averías o deterioros que cause en otras embarcaciones o en materiales o instalaciones del Club, incluso si fueran imputables a personal a su servicio.

Artículo 57°- El Club no responde por accidentes, deterioros, pérdidas parciales o totales que sufran las embarcaciones de los socios en cualquiera de sus dependencias y en cualquier momento.

## **TITULO XII DE LOS SERVICIOS A LAS EMBARCACIONES**

Artículo 58°- Siempre que el personal disponible lo permita, se dará el siguiente servicio, dentro de los horarios del mismo:

- a) Vigilancia de las embarcaciones, y en caso de mal tiempo, auxilio que pueda proporcionarse.
- b) Embarque y desembarque de pasajeros, tripulantes y sus equipos.
- c) Ayuda para largar y tomar amarras en toda maniobra del muelle.

Todos los servicios se darán por riguroso orden de turno. En cuanto a las embarcaciones deberán ajustarse a los horarios que se fijen.

Estos servicios podrán ser mejorados o modificados por la Comisión Directiva a cuyo efecto la misma queda expresamente facultada.

## **TITULO XIII DE LOS SERVICIOS VARIOS**



Artículo 59°- Cualquier servicio de varadero u otro no establecido en este Reglamento será solicitado al Capitán. Toda situación no prevista la resolverá el Capitán ad-referéndum de la Comisión Directiva. La Comisión Directiva queda facultada para organizar y reglamentar el uso del varadero, estableciendo las tarifas correspondientes.

Artículo 60°- Si algún socio desea hacer uso del varadero para una embarcación cuyo propietario no fuera socio del Y.C.R., deberá solicitarlo expresamente a la Comisión Directiva, responsabilizándose por todos los gastos. En estos casos la tarifa se aplicará con un recargo del 100 por ciento.

Artículo 61°- Queda terminantemente prohibido al personal bajo pena de cesantía recibir propinas o retribuciones especiales por trabajos propios a sus funciones.

## **TITULO XIV DEL PERSONAL PARTICULAR**

Artículo 62°- Ningún socio podrá tomar a su servicio, personal del Club hasta después de un año de la desvinculación laboral. - La C.D. podrá contemplar la prestación de Servicio para casos especiales antes de cumplido ese plazo. -

Artículo 63°- Los socios deberán comunic fehacientemente a secretaría y al Capitán sobre la persona/s y/o empresa/s que van a realizar trabajos en su embarcación, o según el caso contemplado en el art. 61 del presente Reglamento, para que una vez cumplimentado los requerimientos administrativos, poder otorgarles una tarjeta de autorización, sin la cual no se permitirá ingresar, permanecer, transitar o trabajar en el Club, reservándose la C.D., el derecho de denegar y/o retirar la autorización sin obligación de explicación alguna. El Capitán llevará un Registro del Personal ajeno al Club. En este Registro se anotará a toda/s aquella/s persona/s y/o empresa/s una vez que tanto ellas como el socio cumplimenten con anterioridad y sin excepción los siguientes requisitos: 1) Nota de autorización firmada por el socio, con los datos del personal y/o empresa por el contratada y/o elegida para los trabajos a realizar en su embarcación o aquella contemplada en el art. 61 del presente reglamento, trabajos a realizar, tiempo aproximado de la tarea y fecha tentativa de inicio.- 2) Efectivización de la nota acuerdo que deberá cumplimentarse por parte de las personas socios y no socios y/o empresas que presten servicios por cuenta propia y/o de terceros en embarcaciones dentro de las instalaciones del Y.C.R. ya sean amarradas en el muelle, caleta y/o en dique seco, que no son personal del Club.- Este se denominará “Acuerdo con los prestadores particulares del socio” y su texto será el siguiente: Entre el Sr....(o empresa)....D.N.I....domiciliado en calle....(de la ciudad de....) de profesión autónomo trabajador independiente (o empresa en actividad s/ C.I.I.V.) en adelante denominado el “Prestador de Servicios” y el “Yacht Club Rosario”, representado por el Comodoro Sr.../ y el Secretario .../ por la parte en adelante denominado “El Club”, se conviene en celebrar el presente acuerdo el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: “El prestador de Servicios” podrá prestar servicios que hacen a su profesión dentro de las instalaciones del Y.C.R. en embarcaciones de sus socios y que se hallen amarradas en el muelle o caleta, en el baradero y/o dique seco y otro sector del Club. Segunda: “El Prestador de Servicios” manifiesta que conoce, presta total conformidad y se obliga a cumplir con toda su normativa al Estatuto y Reglamento General del Y.C.R., aprobado por la Honorable Asamblea General Extraordinaria del 26 de agosto de 1968, y sus modificaciones por

Asambleas posteriores, disponiendo en su poder de una copia de los mismos y en particular de lo atinente al título XVI del Reglamento.- Tercera: “El Prestador del Servicio” sólo podrá ingresar a las instalaciones del Club habiendo suscripto en ese acto, o con anterioridad al presente y acreditando mediante copia del contrato de obra y/o de servicio, o una nota cursada por el socio y/o titular de la embarcación donde efectuará trabajos y/o servicios, con el detalle de ellos, el tiempo de duración y la autorización a realizarlos. Cuarta: “El Prestador del Servicio” deberá en cada trabajo que realice comunicar por escrito a “El Club” si lo efectuara en forma personal única o utilizando personal que con el colabore, en ese supuesto deberá denunciar: nombre, documento de identidad y calidad o tipo de vínculo que mantiene con él o los colaboradores siendo obligatoria la inscripción por parte de éstos a las mismas e idénticas condiciones a las que está sometido “El Prestador de Servicios” con el Club.- En todos los casos “El Prestador de Servicios” debe acreditar la contratación de póliza de seguro vigente y su pago por accidente en Compañías a satisfacción de la entidad.- Quinta: “El Club” podrá negar la autorización para prestar servicios en embarcaciones y/o traylers, a aquellos prestadores de servicios que tuvieron algún tipo de sanción por violación a las normas establecidas en este acuerdo.- Sexta: Las partes expresamente reconocen que entre ambos no existe ningún tipo de vinculación jurídica contractual que vincule a una con la otra, en los trabajos que el prestatario de servicios contrata con los titulares de embarcaciones y que el presente se suscribe al solo efecto de reglar el comportamiento que mantendrá el prestatario de servicios en las tareas que realice en el ámbito del Club. Séptima: “El Club” en la relación con el prestatario de servicios actúa solo como propietario de lugar donde estos se prestan. El prestatario de servicios, por estar dentro de las instalaciones del Club que son para uso exclusivo de socios, asume las obligaciones que en el presente se convienen. -

Artículo 64°: El Yacht Club Rosario no adquiere ninguna responsabilidad por daños o accidentes que dicho personal pueda sufrir o por perjuicios que pueda ocasionar a los Sres. Socios o sus embarcaciones quedando directamente obligado ese socio a cuyo servicio estuviera ese personal. -

## **TITULO XV DE LA ESCUELA DE TIMONELES**

Artículo 65°- El Y.C.R., consecuente con sus propósitos iniciales, tratará de tener en funcionamiento una Escuela de Timoneles a Vela (dependiente de la Subcomisión de Regatas a Vela) utilizando los veleros de propiedad del Club y los que llegue a adquirir a ese efecto, los cuales estarán a disposición de los socios, en un todo de acuerdo al presente Reglamento General.

Artículo 66°- **Instrucciones:** La Comisión Directiva tratará de nombrar un Instructor Oficial quien dictará los cursos de acuerdo a horarios que se fijarán oportunamente. Con el fin de que los socios que cursen la Escuela de Timoneles puedan efectuar salidas, la Comisión Directiva nombrará también socios instructores que colaboren en carácter honorario.

Artículo 67°- **Fechas de Regatas:** No se dictarán cursos en la Escuela ni se efectuarán salidas de entrenamiento en los días de regatas oficiales o cuando así lo disponga de antemano la Subcomisión de Regatas a Vela.

Artículo 68°- **Inscripciones:** Se recibirán en la Secretaría del Club, pudiendo anotarse cualquier socio o socia que sea mayor de 12 años de edad.

Los socios Cadetes y Grumetes deberán contar con la autorización del padre o tutor. La inscripción en la Escuela durará hasta que, a juicio del Instructor Oficial, el socio se halle en condiciones de timonear y maniobrar perfectamente. A partir de ese momento el Instructor propondrá a la Subcomisión de Regatas a Vela la inclusión de dicho socio en la nómina de timoneles autorizados a efectuar salidas de entrenamiento y participar de Regatas, cuya nómina oficializará y publicará la Comisión Directiva. El derecho de inscripción en la Escuela de Timoneles será fijado por la Comisión Directiva con intervención de la Subcomisión de Regatas a Vela.

Artículo 69º- Todo socio que figure en la lista de timoneles autorizados, podrá efectuar salidas o inscribirse para regatas con los barcos del Club.

Los socios Cadetes y Grumetes que figuren en dicha nómina, deberán contar con la autorización escrita del padre o tutor.

Artículo 70º- **Inscripción para salidas:** Los socios abonarán la tarifa que fije la Comisión Directiva y se entregarán las velas correspondientes, una papeleta-recibo donde figurará la hora de salida, el nombre del barco y del socio que lo saca, así como el estado del casco, aparejo y velamen.

Artículo 71º- **Velas:** Al fondear el barco, el socio hará entrega de las velas y se verificará su estado, siendo obligación del socio denunciar cualquier avería que pudiese haber sufrido el barco, ya sea en aparejo, casco o velamen. El socio que descuidara las velas de tal forma que ellas sufrieren por negligencia, será pasible de sanción que será impuesta por la Comisión Directiva. No podrá izarse parachute con vientos que sobrepasen los 20 kilómetros horarios.

Artículo 72º- **Averías:** Las averías serán pagadas por el socio que figura anotado en la salida durante la cual el barco las haya sufrido. No se admitirán discusiones en ese sentido y la tasación de las averías quedará a cargo de la Subcomisión de Regatas a Vela. Se entenderá por avería desperfectos en el casco, aparejo o velamen, por accidente o colisión. No así roturas de escotas o drizas y otras a juicio de la Subcomisión de Regatas a Vela sean simplemente consecuencia del debido uso y sin culpa del timonel.

Artículo 73º- **Restricciones y sanciones:** El socio no fondeará dentro del término de su salida, salvo causa de fuerza mayor.

Podrán salir solos (sin tripulantes) los socios autorizados, pero en dicho caso no navegarán con genoa o parachute.

La Subcomisión de Regatas a Vela someterá a la consideración de la Comisión Directiva las sanciones aplicables a aquellos socios que no respetaren este Reglamento.

En caso de regatas que por su importancia la Comisión Directiva así lo creyere conveniente, nombrará (de acuerdo con la Subcomisión de Regatas a Vela) los socios timoneles que representarán al Club.

Artículo 74º- La Subcomisión de Regatas a Vela informará periódicamente a la Comisión Directiva sobre el funcionamiento de esta escuela y propondrá oportunamente las reformas a este Reglamento aconsejadas por la práctica.